CONVENIO MODIFICATORIO ACLARATORIO No. 001
AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSO No. 202577

Entre los suscritos: **LUBIN RAMIREZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.470.232** expedida en Ansermanuevo Valle en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante escritura pública número 0300 de fecha 29 de Diciembre de 2023, suscrita ante notaria única del círculo de Ansermanuevo Valle y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Ansermanuevo Valle - con Nit. 800.100.532-8, quien para los efectos del presente convenio se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, **DIANA MILENA SALGUERO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.412.536 expedida en Cartago Valle**,** facultada para contratar mediante acta del consejo de administración y en adelante se denomina **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P. CON NIT 901.903.614-6**, quien para los efectos del presente convenio se denominará el Contratista, hemos convenido en modificar el convenio de transferencia No. **202577,** que tiene como **OBJETO: TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** Con el fin de aclarar la cláusula quinta referida a **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA,** de conformidad con las obligaciones para la empresa consignadas en los estudios previos que soportan el convenio de transferencia aquí referido y aclarar las consideraciones previas del convenio para corregir errores de transcripción en el nombre de la empresa contratista del numeral 13.

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar los considerandos previos al clausulado los cuales quedaran así: hemos acordado celebrar el presente convenio fundamentado en las siguientes normas y hechos: **1)** Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. **2)** Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento Ambiental y Agua Potable entre otras. **3)** Que el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus

respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **4)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten, por medio de la empresa de servicios públicos y de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio. **5)** Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **6)** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los operadores encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de los ingresos. **7)** Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto decidan suscribir entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **8)** Que el Honorable Concejo Municipal expidió **el Acuerdo Municipal No. 410 del 18 de diciembre de 2024** "Por el cual se adoptan los porcentajes de subsidio y los aportes solidarios, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca en la vigencia 2025" **9)** Que el Decreto 1013 de 2005 hoy Decreto Compilatorio 1077 de 2015 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. **10)** Que el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015 establece: *Transferencias de dinero de las entidades territoriales. "Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994)……."* ***11)*** Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 ordena a los Municipios y Distritos destinar de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico Sgp Agua Potable y Saneamiento Básico, a la financiación de la prestación de los servicios Públicos en

dicho sector, en actividades como el pago de subsidios. 13) Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** tiene bajo su responsabilidad la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y aseo en el municipio de Ansermanuevo.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula quinta referida a **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA,** la cual quedará así:

1. Presentar al Municipio y al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO antes del 15 de julio, la proyección anual de los subsidios a otorgar para el año siguiente, para este caso del año 2025, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que deberá ser cubierto con los recursos del SGP-APSB del municipio de ANSERMANUEVO (Valle del Cauca) aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
2. Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato y al cobro de los aportes solidarios de conformidad con lo establecido en Acuerdo Municipal No. 410 del 18 de diciembre de 2024.
3. Solo subsidiar el rango de acuerdo con lo establecido en Resoluciones vigentes de la CRA y el estudio de costos y tarifas.
4. La factura o documento equivalente que presente la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P -SIGLA EMSPOCC SAS ESP con NIT 901.903.614-6** al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores del mes, porcentaje de subsidio y contribuciones asignados y valor de la tarifa. Cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato.
5. Anexar en medio magnético copia del reporte al SUI del servicio público de **ASEO Y ALCANTARILLADO** del mes correspondiente.
6. Presentar soporte de las novedades que se llegasen a presentar durante el periodo facturado en temas de Aseo y Alcantarillado
7. Presentar certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal para aquellas empresas en las cuales no estén obligadas a tener Revisor Fiscal, acompañado de copia de las planillas de pago de la seguridad social y parafiscal. En caso de contar con revisor fiscal, se deberá aportar: Acta de elección o resolución de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, certificado de la junta central de contadores vigentes.

8. Informar a la comunidad de manera masiva por lo menos una vez al año la utilización que dieron a los subsidios presupuestales por concepto de alcantarillado y Aseo (artículo 53 le 142 de 1994).
9. Presentar un informe en medio digital de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (***PQRS***) presentados por los usuarios en la mensualidad respectiva.
10. Informar de manera mensual de los avances de los pagos de la Tasa Retributiva a la Corporación Autónoma Regional.
11. Presentar copia de una factura del servicio de un usuario por estrato
12. Presentar documento en Excel con la información de los usuarios atendidos, este documento debe contener, Nombre, identificación, dirección, estrato.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del convenio inicial conservan toda su vigencia.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Asesori@s Estatales S.A.S

Revisó: Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S